

Expediente 18856

PARA LLAMAR A COMPARECER ANTE LA COMISIÓN AL SEÑOR REGULADOR GENERAL Y A LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA ACTUAL JUNTA DIRECTIVA DE LA ARESEP, PARA QUE SE REFIERAN A LAS POSICIONES ASUMIDAS EN EL SENO DEL ÓRGANO COLEGIADO, EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN, LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS, LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA CALIDAD, LA GESTIÓN Y SU IMPACTO EN LA SITUACIÓN DEL PAÍS

Sobre el Expediente

La apertura del Expediente de Investigación No. 18856 se fundamenta en la aprobación de la Moción No. 1-44, de varios diputados presentada ante Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos según consta en el acta de sesión ordinaria No. 44 jueves 7 de abril del 2011, la cual textualmente lee:

“Considerando: Que la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Público, debe analizar de manera responsable la problemática de control y administración ética de los recursos públicos, así como la racionalización del gasto y su impacto en la situación fiscal del país. Que el país actualmente se encuentra en un debate nacional sobre la necesidad o no de una Reforma Fiscal y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), tiene como principal fuente de ingresos los Cánones, que inciden directamente en las tarifas de los servicios públicos, que afectan la economía nacional y los usuarios de los servicios regulados. Que el nombramiento del Regulador General y los miembros de la Junta Directiva de ARESEP, corresponde al Consejo de Gobierno, no obstante, son ratificados o no por la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Que el Regulador General y la Junta Directiva posee responsabilidades en cuanto a la asignación de los recursos, definición de controles y reglamentación de los mecanismos de contratación, el uso de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la institución, y demás aspectos relacionados con la aprobación de las tarifas de servicios públicos, los cuales deben ser concordantes con lo establecido en la Ley 7593, las normas especiales y la Constitución Política.

Por tanto:

Se mociona para que se llamen a comparecer ante la Comisión el señor Regulador General y las señoras y señores miembros de la actual Junta Directiva de la ARESEP y se refieran a las posiciones asumidas en el seno del órgano colegiado, con relación a la fijación aprobación de tarifas y disposición de los recursos públicos, así como la calidad y gestión de los mismos y su impacto en la situación fiscal del país”.

Audiencias Realizadas

Primer Bloque de Comparecencias:

NOMBRE	PUESTO	ACTA Y FECHA
Sr. Dennis Meléndez Howell	Regulador General	No.13 del 21 de julio del 2011, No.14 y No.15 del 28 de julio del 2011.
Sra. Silvia Saborío Alvarado	Miembro de la Junta Directiva de ARESEP	No.13 del 21 de julio del 2011, No.14 y No.15 del 28 de julio del 2011.
Sr. Edgar Gutiérrez López	Miembro de la Junta Directiva de ARESEP	No.13 del 21 de julio del 2011, No.14 y No.15 del 28 de julio del 2011.
Sr. Emilio Arias Rodríguez	Miembro de la Junta Directiva de ARESEP	No.13 del 21 de julio del 2011, No.14 y No.15 del 28 de julio del 2011.
Sra. María Lourdes Echandi Gurdían	Miembro de la Junta Directiva de ARESEP	No.13 del 21 de julio del 2011, No.14 y No.15 del 28 de julio del 2011.

Segundo Bloque de Comparecencias:

NOMBRE	PUESTO	ACTA Y FECHA
Sr. Dennis Meléndez Howell	Regulador General	No.17 y No.18 del 21 y 28 de agosto del 2014 respectivamente.
Sr. Rodolfo González Blanco	Gerente General de ARESEP	No.17 y No.18 del 21 y 28 de agosto del 2014 respectivamente.
Sra. Grettel López Castro	Reguladora Adjunta	No. 18 de 28 de agosto 2014.
Sra. Silvia Saborío Alvarado	Miembro de la Junta Directiva de ARESEP	No.18 y 19 del 28 de agosto y 4 de setiembre del 2014 respectivamente.
Sra. Adriana Garrido Quesada	Miembro de la Junta Directiva de ARESEP	No. 18 del 28 de agosto 2014.
Sr. Edgar Gutiérrez López	Miembro de la Junta Directiva de ARESEP	No.18 del 28 de agosto 2014.
Sr. Pablo Sauma Fiatt	Miembro de la Junta Directiva de ARESEP	No.18 y 19 del 28 de agosto y 4 de setiembre del 2014 respectivamente.

Resumen Informe 1:

Conclusiones:

Que, mediante acuerdo de Junta Directiva del 21 de octubre de 2013, la Aresep, extralimitándose en sus funciones e invadiendo competencias constitucionales exclusivas de la Asamblea Legislativa, emitió el Reglamento de Organización y Funciones, publicado en La Gaceta número 105 del lunes 3 de junio de 2013 en el cual se crearon las intendencias para la fijación de las tarifas de agua, energía y transportes.

Frente a este hecho tan grave, se recomienda a la Junta Directiva de la ARESEP que proceda de inmediato a derogar el articulado del reglamento en el que se constituyen las intendencias confiriéndoles al efecto el plazo de 15 días hábiles.

Que, desde el 8 de abril de 2011, la Contraloría General de la República dispuso que la falta de los estudios costo- beneficio del arrendamiento del edificio en el Oficentro Multipark y de la propiedad de la ARESEP al MEIC, ha generado enormes gastos en alquiler sin sentido y ha lesionado el interés institucional y de todos los usuarios de los servicios públicos que terminan pagando el costo de los servicios públicos con lo que se financia la ARESEP. Esto constituye una falta grave a los deberes de su cargo de todos los miembros de la Junta Directiva y Regulador General, una infracción al deber de probidad y por ende se recomienda solicitarles en pleno la renuncia inmediata a sus cargos.

Que, desde el mes de noviembre de 2013, la integrante de la Junta Directiva, señora Adriana Garrido Quesada ha participado en sesiones virtuales de la Junta Directiva de la ARESEP del mes de setiembre del 2014 al mes de febrero del 2015, convirtiendo ese mecanismo en la forma habitual, que no excepcional, de reunión del órgano colegiado. Lo que equivale a decir que ha estado ausente sin justificación alguna en 50 sesiones de Junta Directiva, según oficio No. 160-RG de 11 de febrero del 2015 del Regulador General. Como se puede apreciar, la imposibilidad de la señora Garrido Quesada de participar presencialmente en las sesiones de Junta Directiva, se ha convertido en la regla y no la excepción. Por otra parte, la conducta esperada de los demás miembros de la Junta Directiva, señores Dennis Meléndez Howell, Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt, era ponerle límites al mecanismo de sesión virtual convertido en la regla y no excepción, lo que los convierte en cómplices de la señora Garrido. Los indicados miembros de la Junta Directiva han incumplido lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7593, el artículo 2 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de ARESEP y lo establecido en los dictámenes C-298-2007, del 28 de agosto de 2007 y Dictamen C-241-2013, del 4 de noviembre de 2013 de la Procuraduría General de la República vinculante para la ARESEP según el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Que el Regulador General desconocía sobre el origen de los fondos con los que contó RECOPE para invertir en el proyecto de SORESCO, lo cual genera una señal de advertencia que no puede ser ignorada, ya que demuestra no solo una falta al deber de cuidado de este funcionario, sino también que es posible esconder dentro de los costos tarifarios, rubros que no obedecen, estrictamente, a los establecidos por ley a la hora de realizar el cálculo tarifario de los servicios.

Además, queda demostrado que ARESEP no ha sido capaz de determinar si los mismos provinieron de las eficiencias generadas en compras acumuladas del precio internacional de los combustibles o del margen de operación (k). No obstante, y esto es lo preocupante porque es parte de la labor que la ley le encomendó al Regulador General, no pudo demostrarse si las erogaciones relacionadas con SORESCO para la modernización de la Refinería de Moín, que han sido cancelados con recursos provenientes de tarifas reguladas por ARESEP, han generado algún impacto sobre el modelo tarifario para la fijación de los precios de los combustibles o si han presionado a un aumento en dichos precios. El Regulador y el Intendente de Energía de la ARESEP no tenían conocimiento de que RECOPE tomó fondos de los recursos asignados por medio de las tarifas, para cancelar los compromisos con SORESCO para la modernización de la Refinería de Moín. Es claro que la ARESEP al desconocer lo anterior, no ha tenido la capacidad de fiscalizar los gastos operativos de RECOPE y el origen de los recursos utilizados para cumplir con los compromisos del Acuerdo de Empresa Conjunta entre RECOPE y China National Petroleum Corporation.

Que según las actas de la Junta Directiva de la ARESEP, el proyecto de cánones de regulación para el año 2012 se preparó sin sustento técnico y sin filtro, lo que ocasionó que el día 19 de octubre de 2012, la Contraloría General de la República emitiera un informe de fiscalización con relación al proceso de fijación de cánones y la definición de metodologías tarifarias en la actividad transporte (modalidad autobús). Que según las actas de la Junta Directiva de la ARESEP, el proyecto de cánones de regulación para el año 2012 se preparó sin sustento técnico y sin filtro, lo que ocasionó que el día 19 de octubre de 2012, la Contraloría General de la República emitiera un informe de fiscalización con relación al proceso de fijación de cánones y la definición de metodologías tarifarias en la actividad transporte (modalidad autobús),

Recomendaciones:

Consecuentemente por todos los hechos descritos en el presente informe se dispone:

Poner en conocimiento del **Ministerio Público** el presente informe a efecto de que valore e investigue si los hechos descritos pueden constituir un delito de incumplimiento de deberes u otro de mayor gravedad.

Poner en conocimiento de la **Procuraduría de la Ética** el presente informe a efecto de que valore e investigue si los hechos descritos quebrantan el deber de probidad en la función pública.

Solicitar la renuncia del Regulador General, Dennis Meléndez Howell, de la Reguladora Adjunta, Grettel López Castro, así como de los miembros de Junta Directiva: Silvia Saborío Alvarado, Adriana Garrido Quesada, Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt, quienes son responsables legales y políticos de la crisis institucional y de credibilidad de la ARESEP, que ha perjudicado de manera primaria a los usuarios y a los regulados de los servicios públicos.

Poner en conocimiento del **Consejo de Gobierno** el presente informe y remitir copia íntegra del expediente No. 18856 de esta Comisión, a efecto de que determine la eventual responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios de la Junta Directiva involucrados, y se proceda al cese de los mismos.

Solicitar al **Consejo de Gobierno** que ordene a la Procuraduría General de la República la impugnación, por la vía jurisdiccional más pertinente, del Reglamento de Organización y Funciones de la Aresep, en cuanto a la extralimitación ilegal en la creación de las intendencias.

Recomendar la aprobación de los proyectos de Reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, que se tramitan en la Asamblea Legislativa bajo los expedientes números 19169, 19103 y 19.624

Resumen Informe 2:

Conclusiones:

En el curso de la investigación de esta Comisión¹, se pudo comprobar que, mediante medidas normativas internas de rango meramente reglamentario, las autoridades de la ARESEP optaron por desconcentrar las potestades que históricamente fueron asignadas al Regulador General de los servicios públicos, órgano unipersonal que tradicionalmente asumió las potestades de fijación de precios o tarifas en todos los servicios públicos sujetos a regulación.

Actualmente el Regulador General ha pasado a ser más bien el Presidente de la Junta Directiva de la ARESEP, y se han creado intendencias que regulan los distintos servicios públicos regulados, como el agua, la energía y los transportes. Tales intendencias están siendo lideradas por intendentes designados por la Junta Directiva de la ARESEP, sin que como sucede con el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), tales nombramientos sean objeto de ratificación por parte de esta Asamblea Legislativa.

Así las cosas, actualmente se presenta una situación contrastante que, a nuestro juicio, no puede seguirse sosteniendo. Por un lado, los integrantes de la Junta Directiva de la ARESEP y el Regulador General y Adjunto, son designados por el Consejo de Gobierno y ratificados por esta Asamblea Legislativa. Como se ha dicho, en el caso de los reguladores de las telecomunicaciones, son nombrados por la Junta Directiva de la ARESEP y ratificados por este Poder Legislativo. Por su parte, los intendentes de energía, transportes y aguas, carecen en lo absoluto de legitimación democrática, además de que ejercen sus potestades de modo unipersonal a diferencia del caso de la SUTEL.

A juicio de esta subcomisión, el artículo 54 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominado Quórum y Remuneración, debe ser modificado mediante reforma de ley, considerando específicamente la remuneración del Regulador General, el Regulador Adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora, ya que el mecanismo vigente evidencia un conflicto de intereses y un manejo discrecional del órgano colegiado, al determinar los salarios conforme a un mecanismo, que se sustenta en estudios comparativos sobre las remuneraciones prevalecientes en los sectores regulados, siendo el ente regulador, el que precisamente aprueba las tarifas de los servicios públicos de los mismos.

De la investigación, y de las contradicciones encontradas en las comparecencias, se infiere que el regulador Meléndez desconocía que dentro de la fórmula de la tarifa de la gasolina está incluido el monto para inversión y que no se ejerce ningún control sobre

¹ Comisión de Ingreso y Gasto Público, Actas No.13 del 21 de julio del 2011, No.14 y No.15 del 28 de julio del 2011.

el uso correcto de este rubro. Se percibe, además, que lo otorgan de oficio y lo dejan a la libre disposición de RECOPE, lo que afecta, directamente, a los consumidores e incumple el artículo 6 de la Ley de ARESEP.

Es claro y evidente que es una obligación básica y esencial de la ARESEP analizar cada aumento que solicitan los regulados, desde sus costos fijos de operación hasta las inversiones o endeudamientos.

La Intendencia de Energía concluye que RECOPE utilizó ingresos corrientes para transferir a SORESCO, estos gastos corrientes no se incorporaron al cálculo tarifario lo que obligo a RECOPE a incurrir en financiamiento de corto plazo para compensar la disminución en su liquidez. Identificaron un aumento inusual de los pasivos de RECOPE que pasaron de un 17,6% en el 2009 a un 27,3% en el 2012.

Se encontró que el cálculo de los cánones de regulación no responde a un adecuado proceso de planificación, lo cual es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos por la institución. Esta situación se hace evidente ante los montos significativos de subejecuciones presupuestarias y en virtud de los ajustes que se dan en los proyectos financiados con recursos provenientes del canon, lo que denota además debilidades en la programación operativa, en el control y en el seguimiento correspondiente.

Por su parte, según las actas de la Junta Directiva de la ARESEP, el proyecto de cánones de regulación para el año 2012 se preparó sin sustento técnico y sin filtro.

En lo relacionado con la fijación de tarifas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, la Contraloría comprobó "que la metodología, parámetros y variables consideradas relevantes en el cálculo de éstas, se encuentran desactualizadas respecto de las condiciones vigentes del mercado."

En lo que respecta a la fijación de tarifas del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según actas de la Junta Directiva de la ARESEP se evidenció, la queja de varios directivos de la ausencia de su razonabilidad técnica.

La ARESEP, en el año 2010, tenía una planilla de 130 funcionarios. En el año 2014 la planilla ascendía a un total de 287 funcionarios, lo que significa un crecimiento del 120 % en la planilla.

Recomendaciones:

Consecuentemente por todos los hechos descritos en el presente informe se dispone:

Poner en conocimiento del **Consejo de Gobierno** el presente informe y remítir copia íntegra del expediente No. 18.856 de esta Comisión.

Se recomienda que el Regulador General retome sus funciones sobre las tarifas de agua, energía y transporte, y que a las Intendencias se les habilite como dependencias técnicas especializadas que asesoren al Regulador General en esas materias.

Se recomienda a ARESEP darle un mayor seguimiento, exigir mayor claridad y una mejor rendición de cuentas a RECOPE respecto a la situación de SORESCO y su afectación a las tarifas de combustible.

Se recomienda que el artículo 54 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, denominado Quórum y Remuneración, sea modificado mediante reforma de ley, considerando específicamente la remuneración del Regulador General, el Regulador Adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora, ya que el mecanismo vigente evidencia un conflicto de intereses y un manejo discrecional del órgano colegiado, al determinar los salarios conforme a un mecanismo, que se sustenta en estudios comparativos sobre las remuneraciones prevalecientes en los sectores regulados, siendo el ente regulador, el que precisamente aprueba las tarifas de los servicios públicos de los mismos.

Considerando que, en Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 32, denominado Costos sin considerar, y en su inciso d), indica "Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes", se recomienda reglamentar el inciso citado, con la finalidad de implementar un Benchmarking en los costos las empresas reguladas. En el caso de ser empresas que operan como monopolio realizar las comparaciones internacionales necesarias.

Considerando que, entre las funciones y atribuciones de la ARESEP están la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos, se recomienda establecer precios y tarifas máximas para los servicios regulados con más de un proveedor. Con la finalidad de lograr la creación de competencia que genere beneficios para los consumidores.